

ORDENANZA REGIONAL N° 010 -2018-GRSM/CR

Moyobamba, 13 JUN. 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, a su turno, el artículo 3° y 11° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado – SINANPE, conformada sobre áreas que tienen una importancia ecológica y regional significativa; y que los gobiernos descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, la tramitación de la creación de una Área de Conservación Regional en su jurisdicción;

Que, el inciso d), del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, y modificada por la Ley N° 27902, establece que es función del Gobierno Regional el proponer la creación de Áreas de Conservación Regional y Local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINANPE;

Que, como principales antecedentes se tiene que, mediante Oficio N° 427-2003-GRMS/ PGR, de fecha 23 de julio del 2003, el Gobierno Regional de San Martín, solicitó la creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, y en atención a esta solicitud, el INRENA mediante Oficio N° 1213-2004-INRENA-J-IANP, recomendó a propuesta de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del mencionado instituto, el establecimiento del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera";

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, y el artículo 42° de su Reglamento; se estableció mediante Decreto Supremo N° 045-2005-AG, crear el Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", sobre la superficie de ciento cuarenta mil ochocientos setenta hectáreas, ubicada en los distritos de Pinto Recodo, San Roque de Cumbaza, Caynarachi y Barranquita, ubicados en la Provincia de Lamas, y los distritos de San Antonio, Tarapoto, La Banda de Shilcayo, Shapaja y Chazuta, en la Provincia de San Martín, Región San Martín;

Que, a nivel del Gobierno Regional San Martín, se tiene que mediante Ordenanza Regional N° 25-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de julio del 2007, se aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera"; el mismo que considera un documento de planificación estratégica para la gestión de las actividades que se lleven a cabo dentro de la referida área natural protegida, así como orientar el desarrollo de las actividades en su zona de amortiguamiento; siendo que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2009-GRSM/PGR, de fecha 23 de marzo del 2009, el Gobierno Regional de San Martín delega la Administración del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera" al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo;

Que, en el contexto nacional se tiene que mediante Decreto Supremo 008-2009-MINAM, se establecen disposiciones para la elaboración de Planes Maestro de Áreas Naturales Protegidas; modificado por Decreto Supremo 004-2018-MINAM;

Que, sobre el proceso de actualización del Plan Maestro del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera" se tiene que dicho proceso es liderado, de manera concertada con el Comité de Gestión, por el Jefe del Área Natural Protegida, con la colaboración de los gobiernos regionales y locales, los pobladores locales debidamente organizados, y las instituciones públicas y privadas vinculadas al Área Natural Protegida;



ORDENANZA REGIONAL N° 010 -2018-GRSM/CR

Que, estando vigente el Decreto Supremo 008-2009-MINAM, vía el artículo 2.3 se establecía que la aprobación de los Planes Maestros de Áreas de Conservación Regional corresponde a los Gobiernos Regionales que los administran previa opinión técnica vinculante del SERNANP como ente rector de la materia; sin embargo, en concordancia con el principio de subsidiariedad que enmarca la gestión integral de los Gobiernos Regionales y las funciones delegadas para la administración político, ambiental y legal, se ha realizado la modificatoria de esta normativa bajo Decreto Supremo 004-2018-MINAM en el cual establece que el papel del SERNANP solo será de acompañamiento en los procesos de elaboración y actualización del Plan Maestro;



Que, habiéndose culminado el proceso de actualización del Plan Maestro del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", conteniendo los aspectos técnicos y legales necesarios y en base a las funciones del Gobierno Regional contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 53° inciso a) que reconoce como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial *formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial*; corresponde al Gobierno Regional emitir la Ordenanza Regional correspondiente para la aprobación, en el marco del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Banco de Sangre Regional - Tarapoto, llevado a cabo el día **lunes 11 de junio del 2018**, aprobó por **unanimidad** la siguiente:


ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Maestro 2018-2023 del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera"; con las características técnicas y legales contenidas en el referido instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.


Abog. Carlos Oscar Meléndez
Presidente del Consejo Regional

13 JUN. 2018

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Victor Manuel Noriega Reátegui
GOBERNADOR REGIONAL